



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-032-14

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, nueve de enero del año dos mil catorce.- Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto del año dos mil doce de referencia: **MI-008-009-07-12**, derivado de la revisión practicada a los recursos transferidos por el Ministerio de Transporte e Infraestructura al Proyecto Módulos Comunitarios de Adoquinado EL Quino Santa Cruz- Mérida- Sección- El Quino – Santa Cruz, específicamente al Proceso de Licitación, Contratación, Ejecución y Supervisión de las Obras, contratos DEP65-205-2009 (MCA No. 1), DEP65-206-2009 (MCA No. 2), DEP65-207-2009 (MCA No. 3), DEP65-208-2009 (MCA No. 4), DEP80-052-2010 (MCA No. 5) y DEP80-053-2010 (MCA No. 6), por el período comprendido del cinco de diciembre del año dos mil nueve al diecisiete de junio del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.-Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar el cumplimiento de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y su Reglamento en lo aplicable, las Normas del Banco Mundial y el Manual de Operaciones Volumen "B", Guía Operativa de los Módulos Comunitarios de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-032-14

Adoquinado, Sección 2, Proceso de Contratación Directa de los Módulos del uno al seis, para la ejecución de las Obras del Proyecto El Quino – Santa – Cruz – Mérida, Sección El Quino – Santa Cruz; **B)** Comprobar el cumplimiento de las cláusulas de los contratos de obras Nos. DEP65-205-2009 (MCA No. 1), DEP65-206-2009 (MCA No. 2), DEP65-207-2009 (MCA No. 3), DEP65-208-2009 (MCA No. 4), DEP80-052-2010 (MCA No. 5) y DEP80-053-2010 (MCA No. 6); **C)** Determinas las fuentes de financiamiento externas e internas que permitió la ejecución del Proyecto y comprobar que los pagos por adelantos, avalúos y retenciones cumplen con las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigentes, Ley 550, Ley Financiera y del Régimen Presupuestario y de su Registro en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría SIGFA, y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; **D)** Comprobar el debido seguimiento y el monitoreo de parte de la Unidad Coordinadora del Proyecto del Banco Mundial, a través del Ingeniero Supervisor específicamente en los Informes de Supervisión y Libros de Bitácora y **E)** Determinar responsabilidades en caso que existieran de funcionarios involucrados por situaciones irregulares como resultado de nuestra Auditoría Especial.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** No se determinó ningún hallazgo de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto del año dos mil doce de referencia: **MI-008-009-07-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión practicada a los recursos trasferidos por el Ministerio de Transporte e Infraestructura al Proyecto Módulos Comunitarios de Adoquinado EL Quino Santa Cruz- Mérida- Sección- El Quino – Santa Cruz, específicamente al Proceso de Licitación, Contratación, Ejecución y Supervisión de las Obras, contratos DEP65-205-2009 (MCA No. 1), DEP65-206-2009 (MCA No. 2), DEP65-207-2009 (MCA No. 3), DEP65-208-2009 (MCA No. 4), DEP80-052-2010 (MCA No. 5) y DEP80-053-2010 (MCA No. 6), por el



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-032-14**

período comprendido del cinco de diciembre del año dos mil nueve al diecisiete de junio del año dos mil once y **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Dos (862) de las nueve de la mañana del día nueve de enero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-